



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante. - Henry Cruz.
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00078-00

AUTO. No. 574.

Tuluá, 08 de julio de 2022

Una vez revisado el escrito de demanda, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 06 del Decreto Legislativo N°.806 de 2020, vigente temporalmente en el momento de la presentación de la demanda, pero que en todo caso fue establecido como norma permanente por la Ley 2213 de 2022, indica que “(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”, sin embargo, al momento de verificar el cumplimiento de dicho requisito, se tiene que la parte actora no lo acreditó, por lo que se requerirá para que lo realice.

De esa forma, se devolverá la demanda para que la parte demandante, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane estos defectos, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar en representación del señor **HENRY CRUZ**, a la doctora **ROCIO ZUBIETA SEGURO**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.723.856 de Tuluá (V) y portadora de la T.P. No. 97.088 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder, visible en la página N° 01 del archivo N° 01 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el señor **HENRY CRUZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

Referencia. - Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante. - Henry Cruz.
Demandado. - Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00078-00

PENSIONES- COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de disponerse su rechazo definitivo.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada **ROCIO ZUBIETA SEGURO**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.723.856 de Tuluá (V) y portadora de la T.P. No. 97.088 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder, visible en la página N° 01 del archivo N° 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3809ab1f598bebd57f5611c040ef3a5c14e13464d3ad75df2ee2c9219426a7a2**

Documento generado en 08/07/2022 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Albeiro Antonio Marín Fernández.
Demandado. - Cooperativa de Transportadores Ciudad de Tuluá
- COOTRASCITUL EN LIQUIDACIÓN.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00057-00

AUTO SUS No. 568.

Tuluá, 08 de julio de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que la sociedad demandada, **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUÁ - COOTRASCITUL EN LIQUIDACIÓN**, fue notificada por la secretaria del Juzgado al correo que obra en el certificado de existencia y representación visible en el folio 42 del archivo 01, el día 04 de noviembre de 2021 (archivo 6 del expediente digital), con constancia de entrega efectiva del mismo día (archivo 7 del expediente digital), sin que a la fecha haya presentado contestación a la demanda, razón por la que se tendrá por no contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

No obstante, en aras de garantizar de forma correcta la asistencia a la diligencia de audiencia descrita, se dispondrá que el representante y apoderado judicial de la sociedad demandada deben comparecer presencialmente a la sede física de este despacho, que actualmente está ubicada en la Calle 28 # 19 – 38, Centro Comercial Bicentenario Plaza de Tuluá (V.), segundo piso, lugar donde se llevará a cabo dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada legalmente la demanda por parte de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD DE TULUÁ - COOTRASCITUL EN LIQUIDACIÓN**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR para realizar virtualmente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por ello los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

No obstante, en aras de garantizar de forma correcta la asistencia a la diligencia de audiencia descrita, se dispone que el representante y apoderado judicial de la Cooperativa demandada

deben comparecer presencialmente a la sede física de este despacho, que actualmente está ubicada en la Calle 28 # 19 – 38, Centro Comercial Bicentenario Plaza de Tuluá (V.), segundo piso, lugar donde se llevará a cabo dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10e6e050d858f2c7e267867a6c427fcbccd6697200b7160d0f62417a1222543**

Documento generado en 08/07/2022 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Luis Henry Hernández López.
Demandado. - Juan Carlos Henao Salazar y otro.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00082-00

AUTO SUS No. 573.

Tuluá, 08 de julio de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que la parte demandada, **JUAN CARLOS HENAO SALAZAR y MARTHA INES HENAO SALAZAR**, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio “**AQUÍ ES MACUA**”, fueron notificados por la secretaria del Juzgado al correo que obra en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio visible en el folio 01 del archivo 03, el día 21 de mayo de 2021 (archivo 07 del expediente digital), con constancia de entrega efectiva del 24 de mayo de 2021 (archivo 08 del expediente digital), sin que a la fecha haya presentado contestación a la demanda, razón por la que se tendrá por no contestada en legal forma y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

No obstante, en aras de garantizar de forma correcta la asistencia a la diligencia de audiencia descrita, se dispone que los demandados y su apoderado judicial a comparecer presencialmente a la sede física de este despacho (Sala de Audiencia), que actualmente está ubicada en la Calle 28 # 19 – 38, centro comercial Bicentenario Plaza, segundo piso, lugar donde se llevará a cabo dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada legalmente la demanda por parte de **JUAN CARLOS HENAO SALAZAR y MARTHA INES HENAO SALAZAR**, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio “**AQUÍ ES MACUA**”, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, de persistir la contingencia actual, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por ello los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

No obstante, en aras de garantizar de forma correcta la asistencia a la diligencia de audiencia descrita, se dispone que los demandados y sus apoderados judiciales deben comparecer presencialmente a la sede física de este despacho, que actualmente está ubicada en la Calle 28 # 19 – 38, centro comercial Bicentenario Plaza, segundo piso, lugar donde se llevará a cabo dicha audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89145a90a32fd6896b0728cf41592a5f9229a99c6aae6a8c6223e834c4e8337d**

Documento generado en 08/07/2022 04:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>